

de igual clase don Manuel Francisco Díez Canseco, vuestra Comisión ha examinado con detención los antecedentes militares de este distinguido jefe.

El coronel Díez Canseco, además de su antigüedad en la carrera, ha prestado importantes servicios en la última guerra nacional y en la campaña del centro, y en los últimos años ha desempeñado satisfactoriamente los empleos y comisiones que se le han confiado.

En tal virtud, vuestra Comisión os propone la siguiente conclusión:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta elevada por el Ejecutivo para ascender al coronel graduado don Manuel Francisco Díez Canseco, á la efectividad de su clase.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, octubre 17 de 1893.

*Belisario Suárez—Federico Ríos—P. Antonio Rodríguez—G. Llosa—Luis I. Ibarra.*

Después de lo cual, se levantó la sesión.

Eran las 6 p. m.

Por la Redacción—

P. RIVERA Y PIÉROLA.

—  
*Sesión del lunes 24 de agosto de 1903.*  
—

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR ALVAREZ CALDERÓN

**SUMARIO.**—El H. señor Carlos N. López, Diputado suplente por la provincia de Huarás, prestó el juramento de ley.—**ORDEN DEL DÍA.**—Se resuelve insistir en el cumplimiento de la ley de 24 de octubre de 1901 que establece un derecho adicional del 1% sobre las mercaderías que se introduzcan por el puerto del Callao, hasta la suma de £ 50,000, para la construcción de un teatro nacional.—Se aprueban las redacciones de los siguientes asuntos:—Concurrencia del Perú á la Exposición de San Luis.—Modificación de las leyes sobre renuncia de jueces.—Aumento en el haber de los médicos de policía de Lima y el Callao.—Declarando de utilidad pública el instituto fisiote-

rápico establecido en esta capital.—Nuevo juzgado de 1a. Instancia con residencia en Iquitos.

Abierta la sesión á las 4 h. 15 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior; con una indicación del H. señor Ramírez Broussais relativa á que, en el pedido que formuló S. Sa. en la sesión anterior, se refirió á la cárcel de mujeres y á la escuela correccional de la ciudad de Arequipa.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

#### Oficios

Del señor Ministro de Justicia, remitiendo ciento veinte ejemplares de la memoria de su despacho.

Se mandó acusar recibo, distribuir entre los HH. representantes y pasar un ejemplar á las Comisiones de Justicia é Instrucción.

#### Proposiciones

De los HH. señores Becerra, Bedoya, Lavalle y Vidaurre R., consignando en el presupuesto departamental de Lima quinientas libras para la construcción del cuartel y adquisición del material de la compañía de bomberos "Grau" número 1.

Admitida á debate, pasó á las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

Del H. señor Castro E., votando en el Presupuesto General cuatro mil soles, que se invertirán por iguales partes, en la refección de las iglesias de Ayabaca, Frías, Santo Domingo y Chalaco, del departamento de Piura.

Admitida á debate, pasó á las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

Del H. señor Gamarra, exonerando de derechos un armónium destinado á la Iglesia Matriz de la ciudad de Huamachuco.

Admitida á debate, se remitió á la Comisión Auxiliar de Hacienda.

Del H. señor Castro E., creando una comisaría rural para los valles de la provincia de Ayabaca.

Admitida á debate, pasó á las Comisiones de Gobierno y Principal de Presupuesto.

Del señor Cortéz, para que se nombre una comisión que se encargue de la reforma del Reglamento Interior de las Cámaras:

Dispensada de todo trámite, quedó á la orden del día.

En este estado, se dió cuenta de un oficio del H. señor Germán Scheiber, Diputado propietario por la provincia de Huarás, pidiendo licencia para ausentarse de la capital y solicitando se llame al Diputado suplente señor Carlos M. López.

Consultada la H. Cámara, concedió la licencia y acordó llamar al suplente señor López.

#### *Solicitudes*

Del reo Víctor N. Prot, sobre indulto.

Del reo Pablo Chávez, con igual objeto.

De doña Úrsula Vargas, sobre montepío.

De don Carlos Jiménez, sobre reconocimiento de clase militar.

Pasaron á la Comisión de Memoriales.

El señor Secretario dió lectura á la siguiente relación de expedientes tramitados en Secretaría:

#### *Informes del Ministerio de Justicia*

En la solicitud del reo Santos Goicoechea.

En la solicitud del reo Juan B. de la Cruz.

#### *Pedidos.*

El H. señor Pérez, que, con acuerdo de la H. Cámara, se oficiara al señor Ministro de Guerra para que informe sobre los siguientes puntos:

1o. Cuál es la fecha del último ascenso obtenido por los jefes del Ejército á quienes se ha propuesto para que sean ascendidos; y

2o. Cuáles son los últimos servicios militares que han prestado, con determinación de la fecha de los referidos servicios y la naturaleza del empleo que ejercieron.

El H. señor Bedoya solicitó que el anterior pedido se ampliara en el sentido de que se solicite no sólo la relación de los últimos servicios, sino también la relación de los ante-

cedentes de cada uno de los jefes propuestos.

Consultada la H. Cámara, acordó que se pasara el oficio, en los términos propuestos por el H. señor Pérez.

El H. señor Castro F. S., que se oficiara al señor Ministro de Hacienda, para que informe sobre los siguientes puntos:

1o. Qué cantidad de oro en polvo, pepita ó barras, se ha exportado por el puerto de Mollendo, durante el año 1902, y cuánto han producido los derechos de su exportación.

2o. Qué cantidad oro y por qué valor aproximado se ha exportado de tierras auríferas.

3o. Si conoce cuál es la producción aurífera actual de las provincias de Sandia y Carabaya y, especialmente, de la mina de Santo Domingo.

4o. Cuál es la cantidad proveniente de dichas provincias que se ha acuñado en la casa nacional de moneda, con especificación de la que corresponde á la "Inca Mining Company".

5o. Cuáles son las medidas que se tienen adoptadas para impedir el contrabando del oro que se exporta.

6o. Si conoce la cantidad y valor aproximado de las tierras auríferas exportadas; y

7o. Si cree que el oro ligeramente mezclado con tierra está exento del derecho de exportación.

El H. señor Soto, que se diera la tramitación correspondiente al proyecto sobre formación del censo general de la República.

S. E. atendió los anteriores pedidos.

El H. señor Osma, que la H. Cámara se sirviera resolver el punto relativo á la condición de las leyes expedidas por el Congreso en la última Legislatura ordinaria, á fin de que quede establecido si las Comisiones de Policía pueden ó no aprobar las redacciones después del 25 de octubre, día de la clausura del Congreso.

Pidió también S. Sa. que la H. Cámara tuviese por presentada la reconsideración que formulaba respecto al ascenso del coronel gra-

duado don Manuel Diez Canseco.

**El H. Señor Angulo.**—Solicitó del H. Señor Osma, respecto del primer pedido, que presentara el correspondiente proyecto para que dictaminara la Comisión de Constitución.

S. E. indicó á S. Sa., que, en su oportunidad, se remitiría el asunto á la referida Comisión; y que respecto del segundo pedido, se tendría por presentada la reconsideración, de la que se ocupará la H. Cámara en la sesión del sábado próximo.

**El señor Vidaurre P. N.**—Que con acuerdo de la H. Cámara, se oficie al Ministro respectivo, para que informe sobre el estado en que se encuentra el juicio indicado por varios ciudadanos de la provincia de Chilcayo, sobre destitución del juez de 1a. instancia de esa ciudad.

La H. Cámara accedió al pedido.

**El H. señor Carlos M. López,** Diputado suplente por la provincia de Huarás, prestó el juramento de ley.

#### ORDEN DEL DIA

**El señor Secretario** leyó:

SECRETARIA DEL CONGRESO.

*Lima, 13 de agosto de 1903.*

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

El H. Congreso, en sesión celebrada el día de ayer, resolvió remitir á la H. Cámara de Diputados el oficio de observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo á la ley sobre construcción de un teatro nacional.

Enviamos, en consecuencia, á USS. HH. los antecedentes de la materia.

Dios guarde á USS. HH.

**L. E. Ráez.**—*Víctor Castro Iglesias.*

*Lima, 13 de agosto de 1903.*

A las Comisiones que conocieron del proyecto observado.

Rúbrica de S. E.

*Montesinos.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*Lima, 16 de noviembre de 1903.*

Señores Secretarios del Congreso.

Animado S. E. del mayor deseo para contribuir al mejoramiento material y moral de la primera ciudad de la República, mandaría cumplir el acto legislativo que estatuye un fondo para costear la construcción de un teatro en ella, si no se lo impidieran serias consideraciones.

Gravada la importación con derechos cuyo promedio es de 37 por ciento; adicionada esa tasa con el ocho por ciento y recargada todavía en el Callao con el uno por ciento, para las obras de saneamiento de ese puerto, no es posible introducir un nuevo recargo, por pequeño que él sea, sin riesgo de que se disminuya la introducción de las mercaderías en la principal aduana, precisamente cuando el Erario está necesitado de recursos y cuando la reciente vigencia del Arancel de Aforos está ocasionando en el hecho, una alza de las tarifas aduaneras. No parece que móviles de arte ó de ornato sean suficientes para justificar que, no obstante todo ello, se establezca otro gravamen sobre la importación por el Callao.

Hay, fuera de esto, en la ley que devuelvo, una contradicción que si se lleva aquella á la práctica puede suscitar dificultades para la administración del teatro. Este, según el artículo 2o. será nacional, lo que induce á colocarlo bajo la gerencia del Poder Central del Estado, inducción á la que presta fuerza el ser también nacional la renta con que ha de ser costeada la obra; pero, por ser esta local, por ser propia de la competencia de la Municipalidad de Lima y por encargarse á este cuerpo de percibir la contribución, es seguro que él invocará y sostendrá siempre su derecho á regir exclusivamente su construcción y explotación. Pudiendo producirse tal conflicto de competencia, lo natural es evitarlo.

Finalmente, no sabiendo el Poder Ejecutivo que se haya acreditado la utilidad de las concesiones que acuerdan las leyes de 18 de di-

ciembre de 1895 y 16 de enero de 1896, estima prematuro se otorgue otra tan gravosa como la de una sobre-tasa á la internación.

Dios guarde á USS. HH.

*M. Adrián Ward.*

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficialía Mayor.

Recibido á las 4 y 40 minutos de la tarde de hoy.

Lima, 16 de noviembre de 1901.

*Ríos.*

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. Créase un derecho adicional del 1 por ciento sobre las mercaderías que se introduzcan por el puerto del Callao.

Artículo 2o. La Municipalidad de Lima percibirá este impuesto, en la misma forma que recibe la del Callao el que se creó para las obras de agua y desagüe de ese puerto; y lo aplicará á la construcción del teatro nacional.

Artículo 3o. El gasto total del teatro, comprendidas las expropiaciones que hubiere que hacer, no pasará de quinientos mil soles de plata.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos uno.

MANUEL SÁNDAMO, Presidente del Senado.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.

*J. Capelo*, Senador Secretario.

*Carlos Forero*, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima 16 de noviembre de 1901.

Rúbrica de S. E.

*Ward.*

*El Congreso, &c.*

Considerando:

1o. Que la cultura de la capital de la República exige la construcción de un teatro digno de ella;

2o. Que las rentas de la Municipalidad de Lima, deben de preferencia invertirse en servicios higiénicos y otros de carácter urgente;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. Créase un derecho adicional del uno por ciento sobre las mercaderías que se introduzcan por el puerto del Callao.

Art. 2o. La Municipalidad de Lima percibirá este impuesto, en la misma forma que recibe la del Callao el que se creó para las obras de agua y desagüe de ese puerto, y lo aplicará á la construcción del teatro nacional.

Art. 3o. El gasto total del teatro, comprendidas las expropiaciones que hubiere que hacer, no pasará de quinientos mil soles de plata (S. 500,000.)

Dada, etc.

Lima, 7 de octubre de 1901.

*Pedro de Osma.—C. de Piérola.—Ramón Espinoza.*

Lima, 7 de octubre de 1901.

A las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Hacienda.

Rúbrica de S. E.

*Forero.*

**COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRINCIPAL DE HACIENDA.**

Señor:

Es preocupación constante de toda época y de todos los gobiernos levantar monumentos que atestigüen la cultura de los pueblos, ya sea para recordar los hechos glorio-

sos de su historia, ya para servir á la instalación de sus principales oficinas, ya, en fin, para su recreo; de modo que por el número y la belleza de los monumentos públicos de una ciudad puede medirse su grado de civilización.

En todas las capitales de Europa y América se han dedicado sumas cuantiosas á la construcción de teatros que, al mismo tiempo que monumentos públicos que adornan la ciudades, son escuelas de sociabilidad, en que se refina el buen gusto y se educa el sentimiento estético de los individuos.

La capital del Perú carece, sin embargo, de un teatro que sea digno de ella; los pocos lugares destinados á las representaciones teatrales no tienen ninguna de las condiciones que tales edificios requieren y dan una pobre idea de nuestro talento social.

Conviene, pues, hacer un esfuerzo para dotar á Lima de un teatro adaptado á su importancia, á su población y á su cultura.

A llenar esta necesidad tiende la proposición de los señores Piérola, Osma y Espinoza, que bajo este punto de vista, en concepto de vuestras comisiones, merece ser aprobada.

Estudiando ahora la manera de obtener los recursos indispensables para construir el edificio, no encuentran vuestras comisiones medio más práctico ni más justo que el propuesto.

El recargo del uno por ciento en los derechos de importación de las mercaderías que se internen por la aduana del Callao es en sí mismo verdaderamente insensible, por manera que como gravamen, es insignificante.

Nada más justo, por otra parte, que hacer contribuir á todos los comerciantes de Lima á la construcción de su propio teatro, ya que ellos son los que tienen directo é inmediato beneficio, por la mayor venta de artículos de toda clase que se aviva en las temporadas teatrales.

Por lo demás, ya en otra ocasión se ha dado una ley semejante, adjudicando á la municipalidad del Callao el mismo uno por ciento adicional en los derechos de impor-

tación, para llevar á cabo la obra de canalización y desagüe de la ciudad, y bien se comprende que en el caso presente, si han de ser los comerciantes de Lima los que paguen el impuesto, es más justo que lo hagan en su propio beneficio.

Siendo, pues, equitativo bajo este aspecto el remedio que se propone, vuestra Comisiones se pronuncian por la aprobación del proyecto de los Señores Piérola, Osma y Espinoza

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de octubre de 1901.

(Firmado)—Ernesto Sousa—C. de Piérola—Enrique Espinoza—E. L. Ráez.—Fausto Valdeavellano.—J. Genaro Gamboa—Ramón León y León—S. Montesinos—G. Olano—Antonio Delgado y Delgado.

—  
CÁMARA DE SENADORES.

Lima, 25 de octubre de 1901.

Exmo. Señor. Presidente de la H. Cámara de Diputados.

El proyecto creando un derecho adicional sobre las mercaderías que se introduzcan por el puerto del Callao para invertirlo en la construcción de un teatro nacional, que se sirvió remitir VE. para su revisión, ha sido aprobado por el Senado; pasándolo en consecuencia á la Comisión de Redacción.

Lo que tengo el honor de comunicar á VE. para conocimiento de esa H. Cámara.

Dios guarde á VE.

M. CANDAMO.

—  
CÁMARA DE DIPUTADOS.

Lima, 25 de Octubre de 1901.

A la Comisión de Redacción.

Rúbrica de S. E.

Forero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso, &.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Créase un derecho adicional del uno por ciento sobre las mercaderías que se introduzcan por el puerto del Callao.

Art. 2º La municipalidad de Lima percibirá este impuesto, en la misma forma que recibe la del Callao el que se creó para las obras de agua y desagüe de ese puerto, y lo aplicará á la construcción del teatro nacional.

Art. 3º El gasto total del teatro, comprendidas las expropiaciones que hubiera que hacer, no pasará de quinientos mil soles de plata.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1901.

*J. S. Hernández—P. C. Olaechea—  
Oswaldo Seminario y Arámburn.*

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE  
LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

El Supremo Gobierno ha devuelto con observaciones, la ley que expedisteis en 1901, creando un derecho adicional del 1  $\frac{1}{2}$  sobre las mercaderías que se introduzcan por el puerto del Callao, hasta la suma de cincuenta mil libras, para la construcción de un teatro nacional, en la capital de la República.

Observa el Ejecutivo que gravada la importación con derechos cuyo promedio es de 37  $\frac{1}{2}$ , y adicionada esa taza con el 8  $\frac{1}{2}$ , y 1  $\frac{1}{2}$  más para las obras de saneamiento del Callao; no es posible introducir un nuevo recargo sin el riesgo de que disminuya la introducción de mercaderías por la aduana principal, cuando precisamente el Erario está más necesitado de recursos y cuando la reciente vigencia del Árancel está ocasionando una alza en las tarifas aduaneras.

Encuentra el Gobierno, además, una contradicción, que en la práctica crée que pueda dificultar la ad-

ministración del teatro. Esa contradicción nace, á su entender, de que siendo el teatro nacional, induce á colocarlo bajo la gerencia del poder central del Estado; pero que por ser local y de la competencia de la Municipalidad de Lima, es seguro que ella sostendrá siempre su derecho á regir exclusivamente su construcción y explotación.

Finalmente, el Poder Ejecutivo cree prematuro el impuesto, por cuanto aún no se ha acreditado la inutilidad de las concesiones de 18 de diciembre de 1895 y 16 de enero de 1896.

Vuestra Comisión de Obras Públicas, prescindiendo de las observaciones económicas hechas por el Gobierno, por cuanto son de la exclusiva competencia de la Comisión de Hacienda, que debe dictaminar también en este asunto, se concreta á mantener la necesidad de dotar á la capital de la República de un teatro, que, á la vez que ofrezca comodidad y decencia, sirva para apreciar el grado de cultura del país; esto sin olvidar las medidas de higiene y seguridad que deben tenerse muy en cuenta en edificios de este género.

No contando el Concejo Provincial de Lima con recursos para realizar una indispensable mejora, nada más natural que ofrecerlos en la forma que se propone.

La contradicción á que se refiere el Supremo Gobierno en sus observaciones no existe, si tenemos en cuenta que el nombre de "Nacional" que se da al nuevo teatro es puramente nominal, para darle importancia y crédito. Tan es así, que no ha habido necesidad de derogar en este punto la ley orgánica que confiere á las municipalidades la administración, reglamentación y vigilancia de los teatros y demás edificios de esta especie.

Por lo que hace á la observación referente á las concesiones que acuerdan las leyes de diciembre del 95 y 16 de enero del 96, en nada afectan ni contradicen á la última expedida, pues, tratándose de liberación de derechos á los artículos destinados á la construcción del teatro y á las facilidades para su realización, lejos de entrabarla,

coadyuyan al mismo fin; explicándolo así la reducida cantidad votada en la nueva ley.

En consecuencia, vuestra Comisión de Obras Públicas concluye: porque insistáis en el cumplimiento de la ley de 24 de octubre de 1901.

Dése cuenta.

Lima, agosto 18 de 1903.

*Víctor F. Lira—Juan E. Durand—Benjamín de La Torre—Salvador G. del Solar.*

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Hacienda reproduce el dictamen de la Comisión de Obras Públicas, acerca de la necesidad de construir en Lima un teatro que corresponda al grado de adelanto y de cultura en la capital de la República; y pasa á ocuparse de las observaciones de carácter económico formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley sancionado por el Congreso de 1901.

Esas observaciones se reducen á indicar que los recargos sobre los derechos de aduana dan un promedio de 37  $\text{P}$  sobre el cual pesa todavía el 8  $\text{P}$  adicional y el 1  $\text{P}$  destinado al saneamiento del puerto del Callao.

El 37  $\text{P}$  de recargo, impone la necesidad de reformar el arancel de aduanas, medida que todos reclaman y que ha obligado al Gobierno á emprender trabajos en ese sentido, y esa reforma no se obtiene con las observaciones á la ley que establece el 1  $\text{P}$  adicional en las importaciones que se hagan por solo la aduana del Callao.

En cuanto al 1  $\text{P}$  destinado al saneamiento del Callao, la Comisión deja constancia de que se ha soportado sin protesta alguna, y que terminadas las obras á que se ha destinado, se suspenderá ese impuesto.

El 1  $\text{P}$  que se destine para la construcción del teatro, es, asimismo, limitado, pues no pasará de £50,000. Recaudada ésta cantidad, dejará de cobrarse.

Es, por otra parte, tan pequeño

el impuesto del 1  $\text{P}$ , que no puede producir trastorno alguno en el monto de la renta fiscal, ni disminuir la demanda de mercaderías por el Callao; lejos de esto, el funcionamiento de un teatro da vida y actividad al comercio.

Prescindiendo de otras razones, por creer de fuerza bastante las expuestas, vuestra Comisión Principal de Hacienda se pronuncia, con la de Obras Públicas, por la insistencia de la ley observada, de 24 de octubre de 1901.

Sala de la Comisión.

Lima, agosto 19 de 1903.

*Enrique Espinoza—Antonio Miró Quesada—A. García—M. A. San Román.*

El Sr. Presidente—Está en debate la insistencia.

El Sr. Osma—Excmo. Sr.: desde luego, yo estoy por la insistencia; pero como el proyecto de ley dice que se recaudará, por el 1 $\text{P}$  adicional de derechos á las mercaderías extranjeras que se importen por la aduana del Callao, hasta la suma de S. 500,000 para la construcción del teatro, y esto es sustancialmente diferente de lo que el dictamen establece, ó sea que el costo total de la obra, incluyendo el valor de las expropiaciones, será de 50,000 libras. me permito suplicar al Sr. Presidente de la Cámara se sirva aclarar el punto.

El Sr. Espinoza—No es el momento, Excmo. Sr., de aclarar la ley si no de resolver si la Cámara de Diputados insiste ó no en su resolución.

Tenemos, pues, que aceptar el proyecto tal como está, porque de eso se trata en una insistencia; ó se rechaza todo, ó se aprueba.

El Sr. Osma—Excmo. Sr.: Estoy conforme con la doctrina que sustenta el H. Sr. Espinoza de que las insistencias y observaciones se aceptan ó se rechazan.

Pero no estoy conforme en los considerandos de su dictamen, porque S. S<sup>o</sup> no ignora que es menester dejar margen al tanto por ciento de interés que tiene que servir para levantar el empréstito.

Los capitalistas que presten el dinero tienen que orientarse de la ley y de las razones que se han tenido en cuenta para expedirla.

Tiene, pues, que servir mucho leer los dictámenes que han originado la autorización.

Y si acaso en la ley y dictámenes se ve que sólo se puede recaudar hasta S. 500,000, indudablemente que es un gran tropiezo para la Municipalidad de Lima.

De manera que, de acuerdo yo en que no se puede variar la redacción de la ley, sí cabe este caso variar el dictamen de S S<sup>a</sup> para que haya perfecta concordancia.

La obra puede costar hasta quinientos mil soles; pero S S<sup>a</sup> sabe que, con los intereses, esa suma puede llegar á ascender hasta un millón de soles, según sea el interés que se pacte y el plazo de amortización.

Por eso estimo que el dictamen perjudica á la ley y daña la iniciativa municipal; y como el empréstito no lo va á realizar en el país sino en el extranjero, es necesario que las cosas vayan muy correctamente.

Suplico al Sr. Secretario se sirva leer la parte pertinente del dictamen en cuanto á que el empréstito no subirá de S. 500,000.

El Sr. **Secretario** lo leyó:—“El 1º que se destine para la construcción del teatro, es, asimismo limitado, pues no pasará de £ 50,000. Recaudada esta cantidad dejará de cobrarse”.

El Sr. **Espinoza**—Señor Exmo: Las observaciones del H. Sr. Osma serían pertinentes si se tratara de la ley misma.

Pero sea que diga el dictamen lo que quiera, el hecho es que su conclusión es porque se insista en la ley; de modo que, ahora sólo vamos á pronunciarnos sobre si se insiste ó no en la ley materia de las observaciones del Ejecutivo—así que lo que diga el dictamen en su parte dispositiva no tiene valor ninguno.

¿Qué importa que se modifique aun el sentido gramatical del dictamen? Eso no vale nada para el prestamista ni para nadie, desde que el dictamen no es sino ilustrativo.

Por consiguiente, no hay tal contradicción, porque la ley limita la

cantidad, el modo de recaudarla y hasta incluye el derecho de expropiar los terrenos adyacentes; luego sólo debemos limitarnos á las palabras siguientes: “*insistimos ó no insistimos*”.

Si se resuelve que insistimos, quedará la ley tal como fué aprobada, sin que le haga daño alguno el dictamen que ahora ha recaído.

El Sr. **Osma**—Exmo. Señor: El H. Sr. Espinoza sólo ve este asunto desde la faz reglamentaria; pero si se fija en la cuestión desde el punto de vista comercial, se persuadirá de que el que va á embarcarse en un empréstito tiene que examinar los motivos que dieron origen á la ley autoritativa.

Y en este caso, si se encuentran con el dictamen de S S<sup>a</sup> que dice que, una vez que se completen los S. 500,000 no se recaudará más, esté seguro S S<sup>a</sup> que no habrá quien dé un sólo centavo más de los quinientos mil soles, incluyendo en esa suma el servicio de intereses y amortización.

Un sólo ejemplo me bastaría para probarle á S S<sup>a</sup> lo que manifiesto: supongamos que valga la obra S. 500,000, que el interés sea el del 8º anual, en dos años serían 96,000 soles de interés, y que el interés adicional de amortización sea el del 4º, serían 48,000 soles de amortización bienal. Ahora bien, si como dice S S<sup>a</sup>, la parte dispositiva de su dictamen no altera la ley, porque siempre se mantiene íntegra la resolución de la Cámara, no veo por qué no debiera modificarse ese dictamen. Si tiene S S<sup>a</sup> tanto amor por la obra propia, yo creo que esa obra quedará truncada si no se aceptan mis observaciones.

El señor **Espinoza**.—Excelentísimo señor: No se trata de amor á la obra propia, no se trata de crear inconvenientes, se trata de hacer un beneficio, porque si vamos á modificar la ley nos quedamos sin nada; así que, debemos mantener la insistencia para que haya ley.

Que no son suficientes los 500,000 soles, eso lo sabemos todos;—pero esa argumentación habría sido oportuna cuando se discutió la ley.

Recuerdo que fuí yo quien presenté las mismas observaciones que

hace hoy el honorable señor Osma; sin embargo, la honorable Cámara no quiso sino que se fijara la suma de S. 500,000, y la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de su deber, tiene que mantener las resoluciones del Congreso.

Ahora, si á pesar de todo se quiere adoptar otro temperamento, hay un camino muy expedito, y es el que su señoría presente un nuevo proyecto aclarando ó ampliando la ley anterior.

Pero ampliar hoy la ley por medio del dictamen, sería quedarnos sin teatro.

Por otra parte, yo he dicho que el dictamen debe ser consecuente con la ley, porque esa es la honradez de las Comisiones, no podemos, pues, alterar la ley; y ni aún así, llegaríamos á un resultado práctico, porque, por mucho que cambie el dictamen la Comisión, para nada serviría, desde que el comerciante que busca la seguridad y aplicación de sus capitales se fijará en los términos de la ley y en nada más.

Ahora si la ley no es suficiente para adquirir esa suma, se buscará el medio de ampliarla; pero, mientras tanto, si en este momento se quisiera alterarla, correríamos el riesgo de quedarnos sin nada.

Por consiguiente, creo que lo que debemos hacer es insistir, únicamente.

El señor Osma.—Excelentísimo señor: El honorable señor Espinoza no se fija en mi observación.

Lo que dice la ley es que la obra, la expropiación de los lados laterales y el fondo y el material de la obra de mano importan S. 500,000; y á esto yo le digo á su señoría, que para que se contrate un empréstito por este valor se necesita recaudar quizá hasta 1.000,000 de soles.

La ley está bien dada; está claro el pensamiento del legislador; el monumento, el edificio, llegará á costar S. 500,000; pero para que la Municipalidad de Lima pague S. 500,000, á plazos, necesita recaudar por lo menos S. 800,000.

De manera que, el dictamen de la Comisión de Hacienda viene á poner una cortapisa á esta iniciativa, desde que dice que no se recaudará un centavo más de los S. 500,000,

lo cual es diferente del espíritu de la ley.

El señor Aspíllaga.—Excelentísimo señor: Las razones del honorable señor Osma pueden ser comerciales; pero considero que ahora no debemos ver la cuestión desde ese punto de vista; los que han debido tener en cuenta la faz comercial son los autores del proyecto.

Yo creo que ahora no vamos á proceder á la aprobación del empréstito mismo, sino reducir nuestra esfera de acción á no aceptar las observaciones del Gobierno; por consiguiente, no se pueden hacer observaciones que tiendan á alterar de alguna manera la ley autoritativa.

El señor Cornejo.—Excelentísimo señor: Lo que desea el honorable señor Osma es aclarar el espíritu de la ley.

Que se vote la ley sin dictamen de ninguna especie; así quedará el pensamiento del legislador claro y no queda el inconveniente del dictamen, que dice: que la mente ha sido, que sólo se recaudén 500,000 soles, cuando el propósito es que se gasten S. 500,000.

Por eso sería conveniente que se votara la insistencia de la ley sin necesidad del dictamen.

El señor Miró Quesada.—Excmo. Señor: Hay un inconveniente para aceptar la indicación del H. señor Cornejo, y es que, en este caso, no había monto señalado para la cantidad que debe pagarse como aumento adicional de lo que se recaude en la aduana del Callao.

Está bien que por un término corto se grave á todos los consumidores de Lima y de los pueblos inmediatos con el 1º sobre los derechos de aduana, pero no sería justo seguir cobrando esa cantidad ilimitadamente.

Creo que se podría modificar la parte pertinente del dictamen, declarando que, una vez que se haya recaudado la suma necesaria para la construcción del teatro, se suspenderá el cobro del derecho adicional; porque no sería posible que se dejara la recaudación al arbitrio del Gobierno, desde que, así como se pueden gastar 500,000 soles, se podrían invertir 4 ó 5,000.000 de soles en aquella obra.

La mente de la ley ha sido clara: lo que ha querido es que el teatro no cueste más de medio millón de soles.

Yo reconozco que esa cantidad puede ser suficiente para que tengamos un teatro de primer orden.

Creo que no procederíamos correctamente si no se retira el dictamen.

El señor **Osma**.—Si se llega á votar en esta forma, pido que conste en el acta que el gasto limita la recaudación á quinientos mil soles.

El señor **Pérez**.—Yo no he estado en la Legislatura en que se expidió esta ley; pero entiendo que la mente del Congreso ha sido que la nación contribuya con quinientos mil soles, de ese derecho adicional, á la construcción de un teatro que puede costar un millón, seiscientos mil, setecientos mil ó más soles.

Pero si costara más de quinientos mil soles, que es lo único con que quiere contribuir el país, como la Municipalidad tiene rentas propias para pagar el servicio de los intereses y amortización, evidentemente que se arbitraría los fondos necesarios para completar el gasto total del teatro.

Pero, repito, la mente ha sido que la Nación no contribuya sino con quinientos mil soles.

Por otra parte, Exmo. Señor, la municipalidad tendría la suficiente prudencia para no levantar el empréstito de golpe por los quinientos mil soles, porque como el trabajo de esa obra se iría haciendo progresivamente, la Municipalidad, también, haría sus empréstitos en esa forma, á fin de pagar con desembolsos moderados el servicio de intereses y amortización del capital.

Así es que en esta forma no sería muy fuerte el servicio de los intereses y de la amortización del empréstito.

El señor **Chacaltana**.—Exmo. Señor: Creo que la manera más sencilla y correcta de salvar la dificultad que acaba de presentarse, es adoptando el temperamento propuesto por el H. señor Aspíllaga.

La ley ha sido expedida en una de las legislaturas pasadas y el espíritu de ella consta, naturalmente, de los antecedentes que la originaron;

posteriormente de expedida, cuando se trató de su cumplimiento, se buscaron estos antecedentes para proceder con arreglo á ellos.

En la actualidad, dada la manera como hemos abordado el asunto, no podemos interpretar la ley, no podemos ampliarla ni modificarla; únicamente tenemos que insistir ó que no insistir.

De tal manera que para que la ley quede como está, para que se cumpla conforme á su verdadero espíritu, lo único que hay que hacer es votar la insistencia; pero no los informes de la Comisión; es decir, que acordemos que la Cámara sancione la insistencia; pero que no sancione las diversas consideraciones del dictamen.

El señor **Osma**.—Vuelvo á tomar la palabra, Exmo. Señor, porque si al tratarse del cumplimiento de una ley es necesario buscar el espíritu de ella en sus antecedentes, para su mejor ejecución no debemos encontrar un espíritu dañoso á la ley y al propósito que hemos perseguido.

Del estudio de los asuntos que se relacionan con esta ley, ó, mejor dicho de sus antecedentes, se desprende esta afirmación: que el Congreso sólo ha querido que se recauden quinientos mil soles para la construcción del teatro; pero si, conforme á las indicaciones de los HH. SS. Pérez y Espinoza, la mente de la Cámara ha sido que el Estado contribuya á la construcción de un teatro, yo no estoy conforme con sus señorías.

Mas si se piensa que la mente ha sido que el Estado sólo contribuya con quinientos mil soles, entonces está perfectamente; porque el espíritu de la proposición, y yo fuí el autor de ella, previa discusión con el H. señor Alcalde Municipal, que conocía el estado financiero de la Municipalidad y además los antecedentes relacionados con el teatro, estado financiero que conoce el H. señor Espinoza perfectamente, la mente de la proposición, repito, tenía como punto de partida la forma en que la Municipalidad de Lima podía llevar á cabo este trabajo; es decir, que sólo se invertieran quinientos mil soles en la construcción del teatro; pero siempre dedi-

cando á este gasto el 1º adicional de la aduana del Callao, pero, en manera alguna, tomando parte de sus rentas.

**El señor Espinoza.**—Excmo. Señor: Realmente, conozco el estado de la hacienda municipal y, sobre todo, como peruanos hubiera deseado que se consignara mayor cantidad para la construcción de un teatro; pero su señoría el H. señor Osma, autor del proyecto del año antepasado, recordará perfectamente que aquí se discutió este asunto con calor, y, sin embargo, no pudimos conseguir que se votara más que cincuenta mil libras.

Pero debo decir á su señoría que antes que miembro de la Municipalidad, antes que peruanos, soy miembro de la Comisión de Hacienda, y, por lo tanto, tengo que dictaminar con la honradez que debe hacerlo toda Comisión y, por consiguiente, que sujetarme al espíritu y letra de la ley.

**El señor Gazzani.**—Yo desearía que el H. señor Espinoza, que ha tomado parte en ese debate de que nos habla y que yo no presencié, nos manifestara en qué sesión tuvo lugar.

**El señor Presidente.**—Ya no podría hacerlo, porque su señoría ha hablado más de las dos veces que prescribe el reglamento.

**El señor Gazzani.**—Yo no recuerdo debate alguno que se relacione con este asunto, de tal manera que me sorprende ahora que el espíritu de la ley hubiera sido el que indica el H. señor Espinoza.

Lo que aquí se dijo y lo que dice la ley es que se gaste en la construcción de un teatro quinientos mil soles; pero no se ha dicho que se recauden quinientos mil soles para eso; de tal manera que ahora me sorprende esa novedad.

**El señor Ráez.**—Yo creo, Excmo. Señor, que el espíritu de la ley en debate es el que ha señalado el H. señor Pérez.

El Estado no ha querido contribuir sino con quinientos mil soles; pero si fuéramos á facultar un préstamo de un millón de soles; en ese caso me vería obligado á votar contra la insistencia.

**El señor Pérez.**—Excmo. Señor: Dada la manera como el Poder Eje-

cutivo ha hecho la observación, no tenemos otro camino constitucional que el de permanecer inflexibles en la ley que dimos ó aceptar las observaciones del Ejecutivo.

El Ejecutivo no podría modificar la ley, si hubiera podido hacer tal cosa, hubiera tenido amplitud, para alterarla, modificarla, etc.

Pero en este estado no hay mas que insistir ó no insistir, porque la ley está clara, aunque muchos dicen que no lo está.

Los nuevamente incorporados en esta Legislatura, no sabemos con fijeza cuál es el verdadero espíritu de la ley, porque no hubo discusión. Esta ley se aprobó en un momento y pasó de esta Cámara á la de Senadores casi á la mano y por eso fué que entonces no se hicieron las modificaciones respectivas, porque no hubo discusión.

Si es indispensable aclararla, ya se presentará el respectivo proyecto de ley aclaratorio; pero de todos modos es necesario no obstruir esta ley á fin de que tenga realización práctica el propósito que la inspira.

**El señor Forero.**—Creo, Excmo. Señor, que el Ejecutivo al cumplir la ley tiene que examinar el espíritu que la informa, pero la mente de la ley no la constituye los debates que se realizan en la Cámara, ni las opiniones ilustradas de cada uno de los SS. RR.; la mente de la ley, por el fin que va á realizar, no es sino la relación de conformidad entre el tenor de la ley misma y el fin que se propone.

Este es el verdadero espíritu de la ley.

El Ejecutivo, al interpretar la ley de este modo, tendría que llegar á la conclusión del H. señor Osma, esto es, que la ley se propone hacer un gasto de quinientos mil soles en la construcción de un teatro, pero no limita la facultad de conseguir los fondos necesarios con ese objeto.

Pero si el Ejecutivo no dá la interpretación racional á la ley, entonces vendrá la ley interpretativa.

Entre tanto, hay que llegar á aprobar la conclusión del dictamen de la Comisión, es decir, que se insista en la ley misma.

Dado el punto por discutido, la H. Cámara acordó la insistencia.

**El señor Chacaltana.**—Yo pido que

conste que no se han votado los dictámenes de la Comisión, sino simplemente la insistencia.

El señor **Espinosa E.**—Habiéndose votado la insistencia, es demás la indicación del H. señor Chacaltana.

—El señor **Secretario** leyó:

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, &

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para invertir la suma de cinco mil libras (£ 5,000) en la concurrencia del Perú, á la Exposición de San Luis, para la cual ha sido invitado por el gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1902.

J. S. Hernández.—Pedro Carlos Olaechea.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

El señor **Forero**.—Excmo. Señor: Yo deseo saber si estas son las redacciones aprobadas por la Comisión de Policía.

El señor **Presidente**.—Son las mismas á que había hecho referencia antes de la orden del día.

El señor **Forero**.—Es necesario que la Cámara tome un acuerdo sobre el particular.

La Comisión de Policía de la Cámara de Diputados ha aprobado estas redacciones en cumplimiento de un acuerdo de la Cámara; por consiguiente debe revocarse ese acuerdo para desechar las aprobaciones prestadas por la Comisión de Policía y procederse nuevamente á aprobarlas.

El señor **Ráez** (Secretario).—Probablemente el señor Forero no puso atención á lo expuesto por V. E., que indicó hace un momento á la Cámara, que, después de haber discutido las Comisiones de Policía, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados este punto, resolvieron las Comisiones remitir á sus respectivas Cámaras, las redacciones que les habían sido sometidas; y que V. E. dió como fenecido ese

asunto, disponiendo, con venia de la Cámara, que ella se pronunciara sobre las redacciones.

El señor **Osma**.—El procedimiento de la mesa es correcto.

Desde el momento que la anterior Comisión de Policía no encontró conforme el firmar las leyes con fecha precisamente de 26 de octubre, en resumidas cuentas no debe tomarse en consideración la aprobación que esa Comisión de Policía les ha dispensado, y que en realidad ejerció el cargo y cumplió su cometido sólo con relación á aquellas leyes que el Gobierno les puso el cumplirse.

Por eso, desde el momento que la mesa actual va á firmar esas leyes, me parece que la Cámara actual debe aprobar esas redacciones.

Yo suplicaría, pues, al señor Forero que no insista en su petición, porque, aunque nos puede distraer un poco de tiempo la lectura de los dictámenes de la Comisión de Redacción, es más correcto el procedimiento en esa forma.

El señor **Forero**.—Yo quería simplemente hacer constar que la aprobación de las redacciones estaba hecha, y que para desecharla ó para revocarla, era menester un acuerdo de la Cámara.

El señor **Presidente**.—Yo había pensado tomar la venia de la Cámara para la aprobación en globo, por el hecho de que habían sido justamente aprobadas por la Comisión de Policía; y precisamente el Presidente de la Comisión de Policía cesante ha deseado que se haga así.

El señor **Pérez**.—Si el fundamento para que se aprueben en globo es que están bien aprobadas las redacciones ¿para qué vamos á aprobarlas de nuevo? ó si se aprueban una á una es por que no han estado bien aprobadas?

Yo no daré mi voto para la aprobación en globo de unas redacciones que no se han leído siquiera, y me retiraría del salón si me obligaran á votar en globo lo que no se lee.

Por eso pido que se lean una por una, para si es posible objetar alguna redacción, porque la precipitación con que la Comisión de Redacción trabaja los proyectos, por ta-

les ó cuales circunstancias, y la precipitación con que las Comisiones de Policía las aprueban, por las mismas circunstancias, es posible que hayan incurrido en algún error, en el cual no se han fijado; mientras que leyéndose redacción por redacción se verán los defectos.

Leída nuevamente la redacción anterior fué aprobada.

El señor **Secretario** leyó:  
COMISIÓN DE REDACCIÓN.

*El Congreso, &c.*

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de modificar las leyes vigentes, sobre recusación de los jueces y magistrados;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. Sólo podrán recusar los que sean parte legítima y se apercuren en el juicio á que se refiere la recusación;

Art. 2o. La recusación se propondrá en el primer escrito que presente el recusante, cuando la causa en que se funde, fuera anterior al pleito.

Cuando fuera posterior, la deberá proponer tan luego como llegue á su noticia. No justificándose este extremo dentro del término de prueba á que se recibe la recusación, se declarará no haber lugar á ésta.

Art. 3o. En ningún caso podrá interponerse la recusación después de citadas las partes para sentenciar en primera instancia, ni después de comenzada la vista del pleito en las Cortes Superiores ó Tribunal Supremo.

Tampoco podrá proponerse en las diligencias para la ejecución de la sentencia á no ser que se funde en causas legítimas que notoriamente hayan nacido después de dictada la sentencia.

Queda vigente el artículo 110 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Art. 4o. En el escrito en que se interponga la recusación, se indicarán con precisión y claridad, los medios de prueba de la misma, designándose el nombre, profesión y domicilio de los testigos, si se ofrece prueba testimonial.

Art. 5o. Las pruebas deberán actuarse necesariamente dentro del término de ocho días perentorios y con todos cargos; debiendo el Juez pronunciar resolución dentro de veinticuatro horas, bajo pena de cincuenta soles de multa para gastos de justicia.

Esta resolución se expedirá previo el trámite prescrito por el artículo 407 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Art. 6o. Las resoluciones de vista causarán ejecutoria en las incidencias que se susciten durante el término de prueba. Es inadmisible el recurso de nulidad, cuando se interponga respecto de los autos definitivos que en segunda instancia declaran infundada la recusación.

Art. 7o. No se reputa causa justa de recusación ni de escusa, el pleito pendiente entre el juez y una de las partes, salvo el caso de ejercitarse acción criminal, si la demanda se hubiese interpuesto después que el juez adquirió jurisdicción en la causa en que incide la recusación.

Art. 8o. La multa para gastos de justicia cuando se declara infundada la recusación interpuesta por segunda vez contra un juez ó magistrado, será de ciento sesenta soles. Cuando la recusación se interponga por tercera vez, será repetida de oficio;

Art. 9o. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente.

Comuníquese, etc.

Dada, &

Dése cuenta.

Lima, 25 de Octubre de 1902.

*J. S. Hernández.—Pedro Carlos Olaechea.—Oswaldo Seminario y Arámburu.*

—  
El señor **Presidente**.—Está en discusión.

El señor **Osma**.—Hay algo en esta redacción que no me parece bien.

Creo que más conveniente es poner *interponer* que *proponer*.

El señor **Pérez**.—La comisión ha empleado en algunos casos el verbo propio *interponer* que corresponde al término *recusar*, y en otros ca-

sos ha empleado el verbo *proponer*.

La comisión ha empleado indistintamente uno y otro verbo, porque en algunos casos dice: *interponer*; dos veces habla de *interponer*, y dos veces de *proponer*.

Véase, pues, como según las circunstancias es que la Comisión de Redacción emplea un verbo por otro.

Pero, en fin, yo no hago observación sino para que se cambie el verbo *proponer* por *interponer*.

El señor **Forero**—Yo no veo la diferencia que el H. señor Pérez entre el verbo *interponer* y el verbo *proponer*.

La recusación es un recurso y se puede proponer un recurso de acusación, ó se puede interponer.

No hay diferencia, es lo mismo.

El señor **Presidente**.—Se aprobará la redacción con la modificación propuesta por el honorable señor Osma.

Así se acordó.

Sin debate, se aprobaron los siguientes dictámenes:

#### COMISIÓN DE REDACCIÓN.

*El Congreso &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Desde el 1º de enero de 1903, el haber que perciban los médicos de policía de Lima y el Callao, será de veinte libras mensuales.

Comuníquese, &.—

Dada, &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1902.

*J. S. Hernández.—Pedro Carlos Olaechea.—Oswaldo Seminario y Arámburu.*

#### COMISIÓN DE REDACCIÓN.

*El Congreso &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Declárase de utilidad pública el instituto fisioterápico establecido en esta capital, para el tratamiento de las enfermedades, por medio de los agentes físicos.

Artículo 2º—Vótase por una sola vez, en el presupuesto general de la República, la suma de mil quinientas libras (£. 1,500) para auxiliar al mencionado instituto, á fin de que tengan opción á sus beneficios,

las personas que pudieran privarse de ellos por falta de recursos.

Artículo 3º—El instituto fijará los días de la semana y las horas en que deba prestar la asistencia gratuita de la gente menesterosa.

Comuníquese &.

Dada, &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1902.

*J. S. Hernández.—Pedro Carlos Olaechea.—Oswaldo Seminario y Arámburu.*

#### COMISIÓN DE REDACCIÓN.

*El Congreso &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Establécese en las provincias de Alto Amazonas, Bajo Amazonas y Ucayali, un nuevo juzgado de primera Instancia, con residencia en Iquitos.

Artículo 2º—Vótase en el presupuesto general de la República, para el sostenimiento de la expresada judicatura, las siguientes partidas:

	AL MES	AL AÑO
Para un juez.....	£. 30	£. 360
Para un alguacil. ”	1	” 12
Para útiles de escritorio..	S. 8 ”	9 S. 6
<hr/>		
Total....	£. 31 S. 8	£. 381 S. 6

Artículo 3º—Vótase por una sola vez, en el presupuesto general de la República, la suma de cincuenta libras, para la compra de mobiliario para la judicatura creada por la presente ley.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1902.

*J. S. Hernández.—Pedro Carlos Olaechea.—Oswaldo Seminario y Arámburu.*

El señor **Presidente**.—Suplico encarecidamente á los señores de las comisiones, que se sirvan presentar sus dictámenes á la brevedad posible, y muy en particular á la Comisión de Presupuesto. Se levanta la sesión.

Eran las 5 h. 30 m. p. m.

Por la Redacción.—

**CARLOS AUREO VELARDE.**

Sesión del martes 25 de agosto de 1903

PRESIDIDA POR EL HONORABLE  
SEÑOR ALVAREZ CALDERÓN

**SUMARIO.**—Se aprueban los dictámenes de la Comisión de Redacción, relativos á los asuntos siguientes: Creación de rentas para el colegio de San José de Jauja.—Establecimiento de una cárcel central en la isla de San Lorenzo.—Concesión del carácter de institución oficial á la sociedad "Amantes de la Ciencia".—Consignación de partida en el Presupuesto General, para la construcción de la acequia del "Grillo" en Usquillo, de la provincia de Otuzco.—Concesión á doña Amalia Navarrete, del íntegro de su pensión de montepío.—Reconocimiento de un crédito en favor de doña Ernestina S. Duarte.—Se aprueba, igualmente, el proyecto venido en revisión por el que se exonera de derechos de importación el suero antipestoso.—Se aprueba la insistencia del Senado respecto á la exoneración de derechos de aduana á las máquinas de escribir.—Se aprueba el aumento de los haberes de Sub-director y médico del Panóptico.—Se discuten y aprueban los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, del proyecto que faculta á los establecimientos de 2º enseñanza, para recaudar sus rentas, por medio de sociedades anónimas.

Abierta á las 4. h. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

#### Oficios

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que ha pasado al Ministerio de Justicia el pedido del H. señor Burga, para que la Corte Superior de Cajamarca instaure el juicio criminal correspondiente, á fin de esclarecer los sucesos ocurridos en el pueblo de Santo Tomás, perteneciente á la provincia de Luya.

Con conocimiento de dicho señor, se mandó archivar.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo los antecedentes que se relacionan con la supresión del cobro de derechos de trasbordo al carbón, en la bahía del Callao.

Con conocimiento del H. señor Miró Quesada, se mandó archivar.

Del Excmo. Señor Presidente del H. Senado, enviando en revisión el proyecto que exonera de todo gra-

vámen la importación del suero antipestoso.

Dispensado de todo trámite á solicitud del H. señor Ramírez Broussais, quedó á la orden del día.

Del mismo, pasando en revisión la insistencia de esa H. Cámara, respecto de la ley que exonera de derechos de aduana, las máquinas de escribir.

Quedó á la orden del día, á pedido del H. señor Maldonado, y con acuerdo de la H. Cámara.

#### Dictámenes

Siete de la Comisión de Redacción, en los siguientes asuntos:

Crédito de doña Ernestina Duar-te;

Montepío de doña Amalia Nava-rrrete vda. de González;

Reinstalación de la Escuela de Artes y Oficios;

Construcción de la acequia del "Grillo", en la ciudad de Usquillo;

Rentas para el colegio de San Jo-sé de Jauja; y

Construcción de una cárcel cen-tral para rematados.

Quedaron á la orden del día.

#### Proposiciones

De los HH. señores Seoane, Miró Quesada y Aspíllaga, disponiendo que los Concejos Provinciales dedi-quen, del producto del ramo de monjazgo, la suma que sea necesaria para el sostentimiento de las escue-las de artes y oficios, á que se refie-re la ley de febrero de 1896.

Admitida á debate, pasó á la Co-misión de Instrucción.

Del H. señor Ugarte, votando en el Presupuesto Departamental del Cuzco, doscientas libras. desti-nadas á la provisión de agua pota-ble de la ciudad de Urubamba.

Admitida á debate, se remitió á la Comisión Auxiliar de Presupues-to.

Se dió lectura al telegrama que sigue:

Arequipa, 24.—Presidente Cáma-ra de Diputados.—Lima.—No he marchado incorporarme Cámaras, por interrupción Mollendo.—Nájar.

Se mandó archivar.

#### Solicitudes

De doña Ana Enriqueta Améza.